



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, al propio tiempo que se ha servido destinar á los primeros Comandantes de infantería en situación de reemplazo en Cataluña, D. Pedro Patiño y Alvarez y don Domingo Albert y Carrasco, al primero al segundo batallón del regimiento de infantería de Cantabria, número 39, vacante por salida de D. José Melgarejo y Aguado, y al segundo al batallón provincial de Algeciras, núm. 79 de la reserva, vacante por fallecimiento de D. José Agüero y Moreau, se ha dignado conferir al Teniente Coronel graduado D. José de Mendivil y Borreguero, segundo Comandante del regimiento de Luchana, núm. 28, el empleo de primer Comandante del provincial de Alcañiz, núm. 67 de la reserva, vacante por fallecimiento de D. Antonio Colmenares y Sanchez que lo servía.

De orden de S. M., é interin se le espide el Real despacho, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones al inspeccionar estas empresas; habiendo dispuesto S. M. que se publique y circule dicho reglamento á fin de que llegue á conocimiento de las espresadas sociedades y demas efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**REGLAMENTO de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones al inspeccionar estas sociedades.**

**Artículo 1.º** La inspeccion de las sociedades mercantiles por acciones que las leyes encomiendan al Gobierno, corresponde ejercerla inmediatamente á los Gobernadores de las provincias ó á delegados especiales nombrados al efecto.

**Art. 2.º** Los delegados residirán constantemente en el punto donde la sociedad inspeccionada tenga su domicilio, y dependerán del Gobernador de la provincia respectiva, aun cuando se comunicarán directamente con el Gobierno ó con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Art. 3.º** El Gobernador de la provincia donde tenga su domicilio la compañía dará posesion al delegado, convocando al efecto á la Administracion de la sociedad, y hará que conste dicha posesion en acta de la reunion que al efecto se celebre.

**Art. 4.º** Los Gobernadores ó los delegados que se nombren, al autorizar la constitucion de una compañía, cuidarán:

1.º De comprobar si continúa existente en Caja el importe del primer dividendo pasivo.

2.º De que la sociedad se reuna en junta general para dar cuenta de la ley ó del Real decreto de autorizacion, procediendo inmediatamente á la eleccion de las personas que hayan de tener á su cargo la administracion de la compañía, y la inspeccion ó vigilancia de esta misma administracion si es sociedad anónima.

3.º De que la junta general asigne á los mandatarios la remuneracion que hayan de disfrutar.

4.º De que los mismos mandatarios depositen en el término de 15 dias el número de acciones que se haya fijado por los estatutos para garantia de la gerencia.

5.º De que en el propio término se aprecien los objetos, valores, concesiones, ó cualesquiera efectos que algun sócio ó compañía aporte á la nueva sociedad, graduándose su importe por los medios legales ó convencionales que se estipulen entre la administracion definitiva de la compañía y el dueño de los objetos aportados, cuyo justiprecio se acreditará al Gobernador ó delegado, á fin de que comprueben necesariamente la exactitud de la operacion por los medios mas conducentes.

6.º De que en el mismo plazo de 15 dias se remitan al Tribunal de Comercio, en cuyo territorio tenga su domicilio la sociedad, copias de sus estatutos y reglamentos y de la ley ó del Real decreto de autorizacion de la compañía.

Y 7.º De que la sociedad dé principio á sus operaciones dentro del plazo fijado al efecto.

Espirado este plazo, los delegados darán cuenta al Gobierno de haberse ó no cumplido todos los requisitos espresados, remitiendo copia literal del acta de la primera junta general, é informando circunstanciadamente acerca de lo que resulte y se haya ejecutado en observancia de lo dispuesto por el párrafo 6.º de este artículo.

**Art. 5.º** Cuidarán especialmente de que las compañías lleven su contabilidad en la forma dispuesta por la seccion 2.ª, libro 1.º, título 2.º del Código de Comercio.

**Art. 6.º** Ademas de los libros Diario, Mayor y de Inventarios, llevarán las empresas el de Tránsito de acciones, el de Actas de sus juntas generales y de gobierno y cualesquiera otros que convengan á su mejor contabilidad y orden, debiendo los Gobernadores ó delegados rubricar y anotar dichos libros, con espresion de estar sellados los que deban tener este requisito, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 8 de agosto de 1851 é instruccion de 1.º de octubre del mismo año.

**Art. 7.º** Los Delegados del Gobierno cerca de las sociedades mercantiles por acciones asistirán á sus juntas generales y á las de direccion, vigilancia ó gobierno de cada compañía, correspondiéndoles la presidencia honorífica sin voz ni voto.

Si los estatutos de las compañías confieren al Presidente alguna decision ó facultad que no sea la de dirigir la discusion, la ejercerá el que lo sea de la sociedad ó de sus juntas, aun cuando en ellas ocupe el Delegado el sitio de preeminencia, si no asistiese el Gobernador de la provincia, pues de concurrir esta Autoridad le corresponderá la presidencia de honor.

**Art. 8.º** Las compañías mercantiles por acciones formarán cada tres meses estados de situacion, entregando al Gobernador ó Delegado una copia de los mismos, á fin de que los comprueben con los libros y caja de la sociedad.

Si de dicha comprobacion resultase que la sociedad tenga fondos ó valores por depósitos y cuentas corrientes en Bancos ú otros establecimientos públicos legalmente autorizados, deberá el Gobernador ó Delegado verificar la efectividad de estas existencias.

Y si resultan en caja talones de otras compañías ó particulares que tengan tambien cuentas corrientes en alguno de dichos establecimientos, se practicará igual verificacion.

**Art. 9.º** Los estados de situacion que rindan las compañías concesionarias de ferrocarriles ú otras obras públicas, contendrán todas las noticias y detalles relativos á los gastos é ingresos de la empresa, segun lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 11 de julio de 1856.

**Art. 10.** Las compañías que por sus estatutos ó reglamentos verifiquen periódicamente arqueos de caja darán conocimiento de los dias en que se efectúe esta operacion al Gobernador de la provincia para que pueda asistir al acto por sí ó por persona que le represente, y al Delegado para que precisamente concorra á los arqueos.

Cuando de ellos resulte en caja la existencia de resguardos, talones ó valores de los expresados en el artículo 8.º, procederá la Autoridad ó el Delegado á practicar en el mismo dia del arqueo, ó al siguiente, la verificacion prevenida en el mismo artículo.

**Art. 11.** Al comprobar los Gobernadores ó Delegados los estados de cada trimestre, y al concurrir á los arqueos que se celebren, verificarán igualmente la existencia de los depósitos de acciones que deban tener hechos los Directores y mandatarios de la compañía en garantia de su gerencia.

**Art. 12.** Comprobado y verificado esto, se remitirá al Gobierno la copia de los estados de cada trimestre, con informe relativo á la situacion mercantil, existencia legal y estado de la compañía.

13. En los informes de cada trimestre se expresará precisamente si los actos de los mandatarios de la compañía inspeccionada se hallan arreglados estrictamente á las prescripciones legales, á los estatutos sociales y á los acuerdos de las juntas generales, cuando el objeto no sea de ley ó de estatutos. Sin perjuicio de estas comunicaciones, los Gobernadores y Delegados darán parte de toda infraccion cometida por dichos mandatarios contra las leyes, estatutos ó acuerdos de la sociedad inmediatamente que tengan noticia y conocimiento de cualquiera de estas faltas.

**Art. 14.** Anualmente ó cuantas veces formen las compañías balances generales, exigirá el Gobernador ó Delegado una copia de ellos, y comprobándolos con los libros de la sociedad y calificando su activo y pasivo, remitirá al Gobierno dichos balances con informe circunstanciado acerca de los mis-

mos. En este informe se manifestará precisamente si la compañía ha repartido ó imputado dividendos activos ó alguna parte de ellos por cuenta de beneficios calculados y no realizados.

Si al formarse dichos balances se redactan y publican memorias acerca del estado de la sociedad, remitirán tambien una copia ó ejemplar impreso de dichas memorias.

**Art. 15.** Los Gobernadores ó Delegados de las compañías concesionarias de obras públicas que tengan concedida subvencion ó auxilio del Estado, cuidarán:

1.º De que el importe de dichas subvenciones figure siempre en los balances de la sociedad con la debida espresion y con separacion del activo social, á fin de que resulte claramente el verdadero aumento ó pérdida que haya sufrido el capital propio con el que se fundara la sociedad por suscripcion y desembolso de sus accionistas.

2.º De que los dividendos activos procedan solamente de beneficios efectivos realizados.

Y 3.º De que las empresas imputen sus gastos con separacion al capital de establecimiento ó al de explotacion, segun corresponda por la naturaleza de los mismos gastos.

**Art. 16.** Siempre que las compañías celebren juntas generales ordinarias ó extraordinarias, los Gobernadores ó Delegados exigirán copia literal de las actas, y la remitirán al Gobierno, informando cuanto se les ofrezca y parezca.

**Art. 17.** Los Gobernadores y Delegados acusarán siempre á correo seguido el recibo de las Reales órdenes, y las dadas ó comunicadas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de lo que corresponda oficiar cuando dichas órdenes hayan tenido cumplimiento.

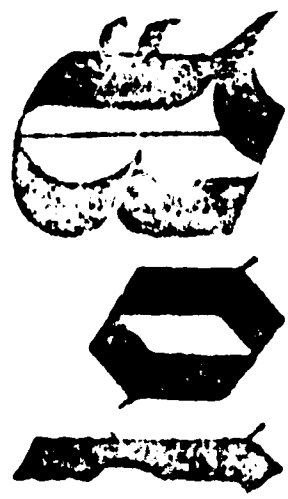
**Art. 18.** Los Delegados llevarán un copiadore de dichas órdenes y otro de las comunicaciones que ellos dirijan al Gobierno, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á las Autoridades y á los Gerentes de la sociedad que inspeccionan.

**Art. 19.** Estos libros copiadores y sus originales y minutas, con todos los demas papeles ó documentos relativos á la inspeccion, formarán el archivo ó antecedentes de la misma, y se hallarán siempre inventariados ó constando en un indice que entregarán los Delegados que cesen en sus cargos á los que les sucedan.

**Art. 20.** Los Delegados que hayan de cesar por disposicion del Gobierno continuarán, sin embargo, en el desempeño de su cargo hasta que se presente el sucesor, y en caso de enfermedad, ausencia autorizada ó dimision de los mismos Delegados, deberán estos poner en conocimiento del Gobernador de la provincia el motivo y dia en que comience su cesacion ó suspension de funciones, y del mismo modo oficiarán á la Autoridad cuando vuelvan al desempeño de las mismas.

**Art. 20.** Los Delegados cerca de las compañías cuyas obras ó operaciones se hallen dirigidas, inspeccionadas ó intervenidas en lo facultativo ó en lo económico por funcionarios especiales, procederán de acuerdo con los mismos en todo aquello que conduca al mejor servicio y acortado desempeño de sus respectivos cargos.

Madrid 12 de diciembre de 1857.—Salaverría.



M. D. G. 1857

BOLETIN OFICIAL

Boletín del Consejo Superior de Beneficencia y Sanidad

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continúan los estados de Estadística de Beneficencia y Sanidad.)

NUMERO 2.

## ESTADISTICA DE BENEFICENCIA Y SANIDAD EN 1856.

PROVINCIAS.	Número de hospitales.	Número de hospicios.	Asilos de mendicidad.	Depósitos para pobres.	Mentefrías.	Cajas de ahorros.	Bancos de pobres.	Catarros.	Inclusas.	CASAS DE											Lavaderos y baños para pobres.	Número de jornaleros.	Número aproximado de mendigos.			
										Maternidad.	Asilo.	Prevision.	Socorro.	Desamparados.	Locos.	Parturientas.	Miscelánea.	Refugio.	Incurables.	Convalecientes.				Bienfanciosos.	Huérfanos.	Hospitalidad domiciliar.
Alava.	0	1			1	1									1										2.977	1.260
Albacete.	8	4										6													29.087	4.426
Alicante.	15	2																							36.972	4.076
Almería.	1	1																							45.835	524
Avila.	8																								14.004	2.354
Badajoz.	20	1																							59.175	8.023
Baleares.	11	9																							28.816	1.649
Barcelona.	27				1	1	1					2	1	1											81.923	13.582
Búrgos.	39	1																							20.125	15.364
Cáceres.	12	2	5	30				1	13																11.686	2.310
Cádiz.	21	5			1				9			1													40.609	3.379
Canarias.	2	2							2																24.007	5.176
Castellón.	8																								17.265	3.753
Ciudad-Real.	8	1							1																29.959	4.168
Córdoba.	2	1							16																60.161	4.891
Córdoba.	8	4							3																25.808	18.770
Cuenca.	54	4										1													12.694	4.185
Gerona.	27	4																							27.290	18.752
Granada.	20	1			1			1							1										61.890	10.346
Guadalajara.	10								2																15.126	3.391
Guipúzcoa.	14	2										2													4.860	
Huelva.	23			28																					11.157	685
Huesca.	12								1																29.756	3.199
Jaén.	10	2	3	5							0	2													26.085	2.816
León.	12	2							1																31.809	55.440
Lérida.	9								4																16.228	5.708
Logroño.	53	1							2																21.656	4.462
Lugo.	7	1							2																100.000	11.000
Madrid.	29	1		1	1	1			1			11	2	2	2	1	1	2	2			4	18	65.669	4.500	
Málaga.	11	1							5																68.896	421
Murcia.	14				1	1			5																50.217	3.548
Navarra.	22								1																24.179	3.626
Orense.	3								5																30.853	12.433
Oviedo.	4	1																							22.572	14.497
Palencia.	33								1																22.218	2.687
Pontevedra.	5	1																							49.738	19.753
Salamanca.	6	1							1																27.120	3.298
Santander.	8	1							1																14.631	5.743
Segovia.	4	1		12					2																13.990	3.942
Sevilla.	31					1			1																20.020	1.479
Soria.	17	1																							50.800	12.500
Tarragona.	47	1	2	2					1																31.108	3.268
Teruel.	13	1						200	1																4.807	1.592
Toledo.	19	2		2	1				1			2													32.180	3.290
Valencia.	22	1																							41.480	4.523
Valladolid.	16	1				1			1																17.425	6.181
Vizcaya.	20		3	4																					10.097	1.559
Zamora.	15	2																							40.000	6.000
Zaragoza.	21	6		17					3																16.125	2.590
<b>Total.</b>	<b>734</b>	<b>73</b>	<b>27</b>	<b>97</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>204</b>	<b>95</b>	<b>18</b>	<b>31</b>	<b>27</b>	<b>25</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>27</b>	<b>61</b>	<b>4</b>	<b>1.530.679</b>	<b>314.159</b>

NOTAS. La clasificación y denominación de los establecimientos está hecha á tenor de los datos remitidos por los Gobernadores de provincia. En la provincia de Madrid faltan datos de algunos pueblos en lo relativo á jornaleros y mendigos.

Madrid 9 de diciembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.

(Se continuará.)



doce de la mañana, en la sala capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.  
 Pozuelo de Alarcon 13 de diciembre de 1857.—Jacinto Rodriguez, secretario.

**Alcaldia constitucional de Humanes.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos, con la venta exclusiva al por menor, de las especies de vino, aceite, jabon y carnes para el año venidero de 1858, el ayuntamiento de dicha villa, previa rectificacion de precios, ha señalado para nuevos remates los dias 20 y 27 del corriente, á las doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Humanes 10 de diciembre de 1857.—El alcalde, Juan Hernandez.

**Alcaldia constitucional de Navas del Rey.**

En la villa de Navas del Rey se halla concluido y espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento de la misma, por término de ocho dias, desde la fecha de su insercion, el padron de riqueza, sobre la cual se ha de proceder al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1858, para que dentro de dicho término los contribuyentes que se hallen agraviados puedan presentar sus reclamaciones ante este municipio, pues pasado dicho término serán desestimadas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Navas del Rey 11 de diciembre de 1857.—El alcalde, Francisco Velasco.

**Alcaldia constitucional de Carabanchel de Abajo.**

El ayuntamiento constitucional de este lugar, ha acordado proceder al arriendo en junto del vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes de cerdo, con la venta exclusiva al por menor, para todo el año próximo de 1858, y por separado las carnes de hebra, puesto que se encuentra competentemente autorizado. Se ha señalado para sus dos remates los dias 20 y 27 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular.

Carabanchel de abajo 14 de diciembre de 1857.—Francisco Postigo.—Mariano del Pozo, secretario.

**Alcaldia constitucional de Daganzo de arriba.**

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Daganzo de arriba, con la competente autorizacion, tiene acordada subasta para el arriendo del arbitrio del peso y medida por todo el año de 1858; y para sus dos remates están señalados los dias 16 y 24 del mes actual de once á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Daganzo de arriba 9 de diciembre de 1857.—Mamerto Godin.

**Alcaldia constitucional de Pelayos.**

Se halla concluido el amillaramiento de riqueza de la villa de Pelayos que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1858. En su consecuencia los comprendidos en él, vecinos de San Martin de Valdeiglesias, podrán enterarse de sus respectivos abonos en los dias desde el 14 del actual hasta el 19 del mismo, que se halla de manifiesto en la sala consistorial, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Pelayos 10 de diciembre de 1857.—El alcalde, Antonio Redondo.

**Alcaldia constitucional de Carabaña.**

Con la competente autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á público remate, por todo el año inmediato de 1858, la casa-bodega, estramburos de esta villa; y para sus dos remates se señalan los dias 20 y 21 del corriente de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Carabaña 10 de diciembre de 1857.—El A. C. P., Juan Pedro Escobar.

**Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valdeiglesias.**

En virtud de autorizacion de S. E., se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de Vallelorenzo de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 1,333 rs. 32 céntimos, por la temporada que media desde la adjudicacion del remate hasta fin de marzo, y con las demas condiciones que constan del expediente, para lo cual se señala el dia 17 del corriente de once á doce de su mañana, con sujecion al art. 79 de la ordenanza.

San Martin de Valdeiglesias 10 de diciembre de 1857.—Pío Maza.

**Providencias judiciales.**

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de los de primera instancia de ésta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el escribano de su número, Dr. D. Mariano Garcia Sancha, se saca á la venta en pública subasta, el Coto redondo denominado de Silillos, sito en término de la villa de Valdetorres, en la ribera del rio Jarama, compuesto de tierras de labor, olivares, viñas, prados, monte, huerta, paneras, pajares, bodegas, corrales, hornos y casa; mas un palacio en la propia villa, con cuadra, cochera, hera y pajar. Para la celebracion del remate está señalado el dia siete del proximo mes en enero y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta córte; advirtiéndose que hay hecha postura á dichos bienes por la cantidad de 900,000 reales. vn. á rebajar cargas.

Las personas que gusten interesarse en el remate, podran adquirir los datos y antecedentes oportunos en el estudio del actuario, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm 8 cuarto 2.º, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de su tarde, donde estará tambien de manifiesto el pliego de condiciones.—Sancha.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, magisrado de audiencia de fuera de esta corte, y juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de la misma, refrendada del escribano de su número, D. Roman Gil y Masegosa, se saca nuevamente á pública subasta una casa, sita estramuros de Carabanchel alto, plazuela de Caño viejo, lindante con tierra de herederos de D. Antonio Palacios, la cual, con las superficies adyacentes, para servidumbres, entrada y corral de ella, forma un paralelogramo que medido geoméricamente, contiene dentro de sí 1625 cuartos piés, que ha sido retasada por el arquitecto D. Pedro Blas de Uranga en la cantidad de 5,044 rs. á rebajar cargas, y procede del abintestado de Pablo Ruiz, vecino que fué de aquel pueblo; habiéndose señalado para su remate la hora de las doce de la mañana del dia 4 de enero del año próximo venidero de 1858, en la Audiencia de S. S., sita en las afueras de la Puerta de Atocha y primera casa del paseo de las Delicias.

Advirtiéndose que el que guste interesarse en el remate, ha de consignar previamente en la escribania 500 rs. que se le devolveran caso de que no quedase á su favor.

**RIFA**

A BENEFICIO

**DE LOS NIÑOS ESPOSITOS**

DE LA INCLUSA NACIONAL DE ESTA CORTE.

La piedad de S. M. tiene concedido su Real permiso para celebrar dicha rifa, y se ejecutará dividiendo en tres suertes los premios, que constarán de diferentes alhajas y dinero, del modo siguiente:

El primero: de CUATRO MIL reales de vellon en monedas de oro.

El segundo: de una magnífica cama de plata hiligrana, con un precioso niño de marfil con collar de perlas.

El tercero: de una docena de cubiertos de plata, agallonados, con sus correspondientes cuchillos: de una cauz grande, de oro, esmaltada, de San Genaro: otra de Madrid, igualmente de oro, esmaltada; y de un rosa-

no engarzado en plata, con cinco medallas y su correspondiente cruz de lo mismo.

Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 30,000 inclusive. El sorteo se celebrará públicamente, con la debida legalidad, el dia 31 de diciembre del corriente año de 1857, en el sitio de la Puerta del Sol; y verificado que sea, se dará noticia por carteles, Gaceta y Diario, de los números que salgan premiados, previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro de un año, á contar desde el dia del sorteo, caducará el derecho á él, y se aplicará á favor del Establecimiento.

El objeto de esta rifa es uno de los mas piadosos y benéficos, como que el producto de la venta de los billetes ha de invertirse en la lactancia de los devalidos é inocentes seres que alberga y acoge la Inclusa de esta corte, y por lo tanto, la Junta de Damas espera de un público tan benéfico, de que tiene recibido repetidas pruebas, secundará sus buenos deseos, haciendo una limosna en comprar los billetes con probabilidad de obtener una recompensa, ademas de la que siempre merecen los actos benéficos y experimenta la conciencia del que los ejecuta á impulso de la caridad.

Los despachos de billetes para dicha rifa se hallan establecidos, uno en la calle de Alcalá, esquina á la de la Montera, y otro en la Red de San Luis, esquina á la calle de Fuencarral.

Madrid 20 de setiembre de 1857.—La Secretaria de la Junta de Damas de honor y mérito, Vizcondesa de Armoria.

A 2 rs. billete.

**BOLSA**

Cotizacion del 14 de diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado, 59-55 y 40 c.

Idem diferido, id., 26-90.

Amortizable de primera, id. 12-60 p.

Deuda del personal, id., 9-60 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales, id., 87-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000, id., 87-50.

Idem de 51 de agosto de 1852, de 2,000, id., 86 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 100-25.

Acciones del Banco de España, id., 147.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,500.

Compañia general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.

Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,600 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 40 d.

**CAMBIOS.**

Lóndres á 90 dias, 49 d.

París á 8 dias vista, 5-40.

**Plazas del reino.**

Albacete, par.	Lugo, 5/8.
Alicante, 1/2 p.	Málaga, 3/4 p.
Almeria, 1/2 p.	Murcia, 1/4.
Avila.	Orense, 5/4.
Badajoz, 1/4.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 7/8 p.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 1/4 d.	Pamplona, 1 d.
Búrgos, 1/2 d.	Pontevedra, 3/8 p.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 1/4.	San Sebastian, 3/4 d.
Castellón.	Santander, 1.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, 1/4 p.	Sevilla, 1 1/4 d.
Cuenca.	Soria, 3/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 p.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, 1/4.	Valencia, 1 d.
Huesca.	Valladolid, 1/4 d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/2 d.

Leon. Zamora, par. d.  
 Lérida. Zaragoza par d.  
 Logroño, 1/4 d.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada....de 30 á 32 rs. vn.  
 Algarrobas..de 41 á 45 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
47.....	52
70.....	53
42.....	54
266.....	55
262.....	56
209.....	57
254.....	58
143.....	59
380.....	60
108.....	61
138.....	62
198.....	66
119.....	68
59.....	69
155.....	70
40.....	71
159.....	72
34.....	74

2685

Quedan por vender sobre 700 fanegas.

**Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca....	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero ..		á 18 1/2
Idem de ternera ..	80 á 120	34 á 51
Tocino añejo.....	138 á 145	51 á 52
Id. fresco.....		á 40
Id. en canal.....	102 á 106	
Lomo.....		40 á 42
Jamon.....	120 á 158	46 á 51
Aceite.....	67 á 70	á 22
Vino.....	54 á 42	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 16
Garbanzos.....	50 á 46	10 á 16
Judias.....	28 á 32	10 á 12
Arroz.....	52 á 56	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

1640 fanegas de trigo.
1580 arrobas de harina de id.
2200 libras de pan cocido.
11386 arrobas de carbon.
97 vacas que componen 41708 libras de peso.
552 carneros que hacen 12338 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 14 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	0 s. 0	0 s. 0	26 p. 2 1/2 l.
12 de la t.	11 s. 0	12 s. 0	26 p. 2 1/2 l.
5 de la t.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 2 1/2 l.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita Madera Alta, 42.